

En el caso de las Islas Canarias y Baleares se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades, a la ciudad más próxima de la sede del campeonato en viaje directo desde las islas, subvencionándose asimismo, hasta 7 pesetas/Km/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

En el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla la subvención será la misma que en el caso anterior; no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichas ciudades.

Las subvenciones a Comunidades y Ciudades Autónomas se concederán por Resolución del Director general de Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día de la finalización de las fases de sector y finales de los Campeonatos de España de la Juventud.

b) Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes organizadoras.—Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación a razón de un máximo de 6.000 pesetas/persona/día.

Para los gastos de organización se subvencionará a las Comunidades Autónomas sedes, con cargo al programa 422P, concepto 454, hasta un máximo de:

Campo a Través: 1.700.000 pesetas.

Judo: 1.700.000 pesetas.

Fases de sector (cada una de ellas): 2.100.000 pesetas.

Fase clasificatoria de Bádminton: 560.000 pesetas.

Campeonato de España de la Juventud: 26.000.000 de pesetas.

en función del programa deportivo y de los proyectos de organización correspondientes, así como las disponibilidades económicas del CSD para 1999.

Quinto.—Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en esta competición formalizarán su inscripción por escrito, antes de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas, junto con las correspondientes normas generales de participación.

Sexto.—Las solicitudes para la organización de las fases de sector y finales de los Campeonatos de España de la Juventud deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, antes de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización de los campeonatos, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Séptimo.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las sedes de las fases de sector y finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto de organización deportiva, conforme a lo reflejado en la correspondiente normativa general de este campeonato, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general de la competición y aportación de las instituciones de la Comunidad sede.

Se procurará que haya una alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de las fases de sector.

Octavo.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes de la organización de fases de sector y finales, que estará integrada por: Un Presidente, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes; el Subdirector general de Promoción Deportiva; el Jefe del Servicio de Deportes Escolar que hará las funciones de Secretario, y dos Vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director general de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de Resolución en la que se incluirán las Comunidades Autónomas que se proponen como sedes de las fases de sector y finales, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Director general de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de las fases de sector y finales del Campeonato de España de la Juventud.

Noveno.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se regula en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico de la subvención.

En todo caso, el acuerdo de este organismo, por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Aixelá.

## 30252 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Campeonato de España Escolar para el año 1999.

El deporte es una actividad social y cultural basada en la libertad de elección, que alienta los contactos entre los ciudadanos y los países, y en concreto en el nuestro, entre las diferentes Comunidades Autónomas y sus deportistas, a la vez que desempeña un papel fundamental en el logro del objetivo que se marca globalmente en el sistema educativo español, reforzando los lazos entre los pueblos y desarrollando una identidad cultural española.

Como respuesta a este planteamiento y para continuar el proceso deportivo iniciado por las distintas Comunidades Autónomas se convoca este Campeonato de España Escolar, en torno a las edades de trece y catorce años.

En los últimos años la participación de todas las Comunidades Autónomas nos hace pensar que bajo esta fórmula, y propiciando la participación por equipos de centros escolares, estamos en el camino adecuado, ya que la participación va en aumento y los niveles deportivos son altos.

En consecuencia, y con el fin de promocionar la práctica del deporte en los jóvenes de trece y catorce años, el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas y con la colaboración de las Federaciones Deportivas, resuelve:

Primero.—Convocar el Campeonato de España Escolar para el curso 1998/99, en el que podrán tomar parte todas las Comunidades y Ciudades Autónomas en las diferentes modalidades a través de representaciones deportivas formadas por deportistas de un mismo centro escolar, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes normas generales, reglamentos técnicos y reglamentos de disciplina deportiva.

Segundo.—Las modalidades deportivas de esta competición serán las siguientes: Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Judo, Orientación y Voleibol en categorías masculina y femenina, Fútbol en categoría masculina y Gimnasia en categoría femenina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas generales de organización y desarrollo de las competiciones programadas, los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y el reglamento de disciplina deportiva, llevando a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, Ayuntamientos y Federaciones Deportivas.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento al lugar de la competición correrán por cuenta de las Comunidades Autónomas participantes. El alojamiento y alimentación de los participantes serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/P, concepto 227, de los presupuestos para 1999, así como gastos de organización general del campeonato que serán financiados en el concepto 454 del mismo programa.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes.—En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dichas entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo de la sede del campeonato en viaje directo, subvencionándose asimismo hasta 7 pesetas/Km/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto o puerto de llegada a la ciudad sede y el retorno, así como los gastos originados por dicho desplazamiento.

No obstante, en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento debido a las características geográficas de dichas ciudades. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/P, concepto 454.

Las subvenciones a Comunidades y Ciudades Autónomas se concederán por Resolución del Director general de Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día de la finalización de los Campeonatos de España Escolares.

b) Subvenciones a la Comunidad Autónoma organizadora de la fase final de la competición.—Para gastos de organización se subvencionará a la Comunidad Autónoma sede, con cargo al programa 422/P, concepto 454, hasta un máximo de 22.000.000 de pesetas, en función del programa deportivo y del proyecto de organización correspondiente, así como la disponibilidad económica de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para 1999.

Quinto.—Las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas en la participación en esta competición formalizarán su inscripción por escrito, antes de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, junto con las correspondientes normas técnicas de participación.

Sexto.—Las solicitudes para la organización del Campeonato de España Escolar deberán estar formuladas por las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, antes de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización del campeonato, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Séptimo.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de la sede de la fase final serán los siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones; alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general de los campeonatos y aportaciones de las instituciones de la Comunidad sede.

Octavo.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades Autónomas solicitantes de la organización de esta competición final, que estará integrada por: Un Presidente, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes; el Subdirector general de Promoción Deportiva; el Jefe del Servicio de Deporte Escolar, que hará las funciones de Secretario, y dos Vocales, que serán dos Técnicos a designar por el Director general de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de Resolución en la que se incluirá la Comunidad Autónoma que se propone como sede de la fase final, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que, en el plazo de quince días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Director general de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de la fase final del Campeonato de España Escolar.

Noveno.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se regula en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico de la subvención.

En todo caso, el acuerdo de este organismo, por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Aixelà.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**30253** *ORDEN de 18 de diciembre de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Experimental de Explotaciones Frutícolas, para la comarca de El Bierzo en la provincia de León, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Experimental de Explotaciones Frutícolas en Manzana y Pera, para la comarca del Bierzo en la provincia de León, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

### Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro de Explotación y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, vendrá definido por las siguientes características:

Seguro de Explotación.—El ámbito de aplicación del Seguro de Explotación lo constituyen aquellas explotaciones frutícolas situadas en la comarca de El Bierzo de la provincia de León, cuya finalidad sea la producción comercial de manzana de mesa y pera.

Seguro Complementario.—El ámbito de aplicación de este Seguro Complementario abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Experimental de Explotaciones Frutícolas y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro de Explotación.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas en las que, con anterioridad a la fecha de contratación, sus rendimientos hayan disminuido por debajo del nivel de los rendimientos garantizados en el Seguro de Explotación.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Explotación frutícola: Conjunto de parcelas con plantaciones regulares de manzana de mesa y pera situadas en el ámbito de aplicación del Seguro,